



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Privación de patria Potestad
Demandante	Luz Enit Mejía Ceballos
Demandado	Vanesa Castañeda Mejía
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00079 00
Providencia	Sustanciación No.
Decisión	Inadmite demanda – exige requisitos

La presente demanda de declaración de Privación de la Patria potestad, no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Civil, se servirá indicar la causal con base en la cual peticiona la extinción de la patria potestad por parte de la demandada. Lo anterior, por cuanto de lo narrado en el acápite expositivo, no es plausible colegir y/o ubicar la presente causa dentro de situaciones a que se contrae dicho postulado normativo.

SEGUNDO: Conforme el inciso segundo del artículo 395 del CGP, deberá indicar el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil.

TERCERO: Se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme lo dispone en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

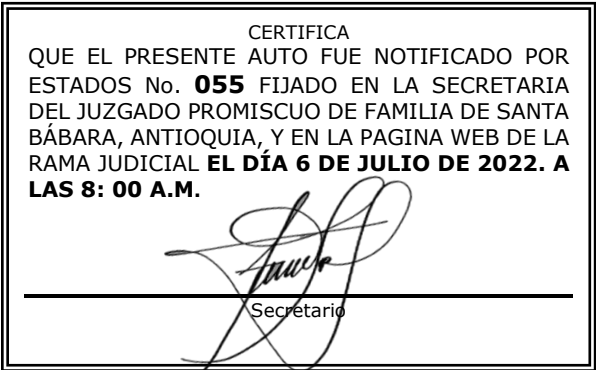
TERCERO: Deberá adecuar el petitum invocado en el libelo, de tal suerte que se compadezca con la naturaleza de la acción incoada, en especial la titulada como de condena, de tal suerte que no trasgreda la norma consagrada en el artículo 88 del CGP, por indebida acumulación de las pretensiones.

CUARTO: Se deberá allegar el registro civil de nacimiento de la demandada, de tal suerte que permita verificar el grado de parentesco entre esta y la demandante.

QUINTO: Reconoce personería al abogado NIXON HERVEY MONTOYA OTALVARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.314.755 y portador de la T.P. No. 327269 del CSJ, para representar a la demandante en los términos del poder que le fuera otorgado.

NOTIFIQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7725e0337c279264a8471bf3c9439afc183d1ad1a58a18f72a13cc58898e5731

Documento generado en 05/07/2022 12:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>